



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2023

Artículo Único. Se adicionan los artículos 20 bis; 21 Bis y 22 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 20 bis.- Por el otorgamiento de los permisos para el trámite de Licencia de Construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Costo para el trámite de la Licencia para Construcción.

a) Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja	\$ 5.00 por M2
b) Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 10.00 por M2
c) Por cada permiso de remodelación	\$ 3.50 por M2
d) Por cada permiso de ampliación	\$ 3.50 por M2
e) Por cada permiso de demolición	\$ 3.50 por M2
f) Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentados	\$ 8.50 por M2
g) Por construcción de albercas	9.50 por M3 de capacidad
h) Por construcción de pozos	\$ 7.50 por metro de lineal de profundidad
i) Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
j) Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 por metro lineal

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 21 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos de Licencias de Uso de Suelo a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Licencia de Uso del Suelo.**

Tipo de negocio	Nueva
Tendejones	\$110.00
Tienda de abarrotes	\$110.00
Pizzería	\$110.00
Molino y tortillería	\$110.00
Panadería	\$110.00
Rosticería y asadero	\$110.00
Lonchería, Taquería	\$110.00
Cocinas económicas	\$125.00
Venta de frutas y verduras	\$110.00
Carnicería	\$110.00
Zapatería	\$85.00
Tienda de ropa	\$110.00
Sala de fiestas	\$210.00
Cíber	\$110.00
Venta y reparación de celulares	\$110.00
Peluquería	\$110.00
Fotografía	\$110.00
Papelería	\$110.00
Lavandería	\$110.00
Purificadoras de agua	\$1,200.00
Ferretería y tlapalería	\$125.00
Refaccionaria automotriz	\$110.00
Llantera	\$110.00
Taller de bicicletas	\$110.00
Taller de motos	\$125.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Taller automotriz	\$145.00
Taller eléctrico	\$125.00
Taller de herrería	\$125.00
Venta de material de construcción	\$245.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00
Gasolineras	\$25,600.00
Antenas de telefonía celular	\$16,600.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$20,000.00
Cantina, bares	\$15,000.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	\$12,000.00
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	\$18,000.00

**Artículo 22 bis.-** Por el otorgamiento de los permisos para Licencias de funcionamiento a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**Por Licencias de Funcionamiento.**

Tipo de negocio	Nueva	Revalidación
Tendejones	\$350.00	\$250.00
Tienda de abarrotes	\$350.00	\$250.00
Pizzería	\$350.00	\$250.00
Molino y tortillería	\$350.00	\$250.00
Panadería	\$350.00	\$250.00
Rosticería y asadero	\$350.00	\$250.00
Lonchería, Taquería	\$350.00	\$250.00
Cocinas económicas	\$350.00	\$250.00
Venta de frutas y verduras	\$350.00	\$250.00
Carnicería	\$350.00	\$250.00
Zapatería	\$350.00	\$250.00
Tienda de ropa	\$350.00	\$250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Sala de fiestas	\$350.00	\$250.00
Cibercafe	\$350.00	\$250.00
Venta y reparación de celulares	\$350.00	\$250.00
Peluquería	\$350.00	\$250.00
Fotografía	\$350.00	\$250.00
Papelería	\$350.00	\$250.00
Lavandería	\$350.00	\$250.00
Purificadoras de agua	\$500.00	\$250.00
Ferretería y tlapalería	\$350.00	\$250.00
Refaccionaria automotriz	\$350.00	\$250.00
Llantera	\$350.00	\$250.00
Taller de bicicletas	\$200.00	\$150.00
Taller de motos	\$350.00	\$250.00
Taller automotriz	\$350.00	\$250.00
Taller eléctrico	\$350.00	\$250.00
Taller de herrería	\$350.00	\$250.00
Venta de material de construcción	\$2,500.00	\$450.00
Estación de servicio Gas L.P.	\$10,000.00	\$6,000.00
Gasolineras	\$20,000.00	\$6,000.00
Granjas productoras (bovinos, porcinos y avícolas)	\$25,000.00	\$18,000.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Transitorios**

**Artículo Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

**Artículo Segundo. Derogación tácita.**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**PRESIDENTE**

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

**SECRETARIA**

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

**SECRETARIO**

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.